

Sexto.—Calendario de Expertos

	Meses-experto			Total
	1982	1983	1984	
1. Jefe de Misión y Experto en Planificación y Organización de la Educación Técnica ... ..	12	12	12	36
2. Electrónica Industrial ... ..	12	12	12	36
3. Mecánica y electricidad del automóvil ... ..	12	12	12	36
4. Química industrial ... ..	6	6	6	18
5. Experto en Formación del Profesorado y Medios Didácticos ... ..	6	6	—	12
6. Experto en Psicología aplicada y Orientación profesional.	6	6	—	12
7. Experto en Formación del Profesorado en Tecnología eléctrica y electrónica ... ..	6	6	—	12
8. Experto en Formación del Profesorado en Tecnología mecánica ... ..	—	6	6	12
9. Experto en Formación del Profesorado de Tecnología química ... ..	—	6	6	12
10. Experto en Formación del Profesorado de Tecnología de la Madera ... ..	—	6	6	12
Totales ... ..	60	78	60	198

Todos los Expertos pueden ser sustituidos por otros de la misma o de distinta especialidad durante el periodo de 1982-84.

Séptimo.—Homólogos o contrapartes.

Denominamos Homólogos a aquellas personas que actúen como contrapartes de los Expertos españoles.

Los Homólogos trabajarán en íntima conexión con sus respectivos Expertos, los cuales deben transmitirles todos sus conocimientos a fin de que, cumplida la misión de cada Experto, sus correspondientes Homólogos adquieran la responsabilidad total y definitiva para el permanente desarrollo de los programas de su propia especialidad.

Los Expertos españoles no se envían a Nicaragua a sustituir a los profesores del INTECNA, sino para ayudarles a que se pongan en condiciones óptimas para el mejor desempeño de sus funciones. Es por ello necesario que, al llegar los Expertos, tengan ya designados sus respectivos Homólogos, a fin de aprovechar al máximo la presencia de los Expertos en Nicaragua.

Octavo.—Funciones de los Homólogos.

Corresponde a los Homólogos el desempeño de idénticas funciones que las asignadas a los respectivos Expertos.

En una etapa inicial, el Experto marcará las pautas de actuación de su propia especialidad. A medida que el Homólogo se vaya haciendo cargo de las funciones correspondientes a su trabajo, el Experto centrará su atención en aquellos aspectos que no hayan sido asimilados aún por el Homólogo.

En una última etapa, el Homólogo se hará cargo de todas las funciones a su puesto de trabajo y tomará la iniciativa actuando el Experto únicamente como Asesor, ayudando al Homólogo a corregir y perfeccionar sus propias funciones.

Noveno.—Perfiles de los Homólogos.

En la medida de lo posible, se procurará que sean los mismos o los más aproximados a los señalados para los respectivos Expertos españoles.

Décimo.—Calendario de becas.

Años	Número de becarios
1982 ... ..	6
1983 ... ..	8
1984 ... ..	6
Total ... ..	20

El presente Protocolo entrará en vigor en la misma fecha que el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica entre el Gobierno Español y el Gobierno Nicaragüense para el desarrollo de un Programa de Cooperación en materia de Educación Técnica en el Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA) de Nicaragua.

Hecho en Managua el día cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno Nicaragüense,  
Carlos Tunnermann B.  
Ministro de Educación

Por el Gobierno Español,  
Mariano Baselga y Mantecón  
Embajador de España

El presente Acuerdo Complementario y su Protocolo anejo entró en vigor el 2 de enero de 1982, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

5569

ORDEN de 1 de marzo de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 374/1982, de 1 de febrero, de reestructuración del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 374/1982, de 1 de febrero, reestructuró el Consejo Superior de Protección de Menores, con objeto de adecuarlo a las nuevas necesidades.

Siendo necesario ajustar la organización del Consejo a la nueva estructura de sus Servicios en el citado Real Decreto, procede dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1.º del mismo y desarrollar la estructura de Secciones y Negociados del Organismo, a fin de dotarle de la deseable operatividad.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Del Servicio de Inspección, adscrito a la Presidencia del Consejo, dependerán las Secciones siguientes:

- 1.1. Sección de Inspección de Servicios.
- 1.2. Sección de Inspección Externa, con los Negociados de:
  - Inspección Sanitaria.
  - Inspección Escolar.

2. Asimismo dependerán de la Presidencia del Consejo las siguientes Secciones:

- 2.1. Gabinete Técnico.
- 2.2. Sección de Información.
- 2.3. Centro de Estudio, con los Negociados de:
  - Investigación.
  - Celebración de Cursos.

3. Del Servicio Técnico dependerá la

- 3.1. Sección de Programación, con los Negociados de:
  - Pedagogía y Promoción Educativa.
  - Psicología.
  - Asistencia Social y Servicio Social Internacional.

4. Del Servicio de Personal dependerán las siguientes Secciones:

- 4.1. Sección de Administración de Personal, con los Negociados de:
  - Personal Funcionario.
  - Personal Laboral.

- 4.2. Sección de Régimen de Personal, con los Negociados de:
- Selección.
  - Formación y Perfeccionamiento.
5. Del Servicio de Instituciones dependerán las siguientes Secciones:
- 5.1. Sección de Instituciones Propias, con los Negociados de:
- Contratación de Servicios.
  - Régimen Interior de Establecimientos.
  - Planificación y Ordenación Territorial.
- 5.2. Sección de Instituciones Auxiliares.
6. Del Servicio de Adopción y Acogimiento Familiar dependerán las siguientes Secciones:
- 6.1. Sección de Asociaciones e Instituciones Colaboradoras.
- 6.2. Sección de Adopción y Acogimiento Familiar.
7. Del Servicio de Gestión dependerán las siguientes Secciones:
- 7.1. Oficialía Mayor, con los Negociados de:
- Asuntos Generales.
  - Registro General.
- 7.2. Sección de Presupuestos, con los Negociados de:
- Desarrollo Presupuestario.
  - Ordenación de Pagos.
  - Pagaduría.
- 7.3. Sección de Obras, con los Negociados de:
- Inversiones.
  - Construcción.
  - Patrimonio.
  - Obras de Nueva Planta.
- 7.4. Sección de Mecanización, con los Negociados de:
- Análisis.
  - Programas.

#### DISPOSICION FINAL

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente, y en particular la Orden de 1 de junio de 1978 en lo que resulte afectada por la misma.
2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Justicia y Presidente efectivo Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

## MINISTERIO DE HACIENDA

5570

*RESOLUCION de 24 de febrero de 1982, de la Dirección General de Tributos, por la que se regula el procedimiento para la contestación vinculante a las consultas formuladas conforme al artículo 107 de la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, y se delegan determinadas competencias en los Subdirectores generales de la Dirección General de Tributos.*

El artículo 21 del Decreto-ley 13/1975, de 17 de noviembre, dio nueva redacción al artículo 107 de la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, concediendo eficacia vinculante a las contestaciones de la Administración a las consultas formuladas por los sujetos pasivos de los tributos con determinados requisitos.

Resoluciones de esta Dirección General de 7 de enero de 1980 y 15 de enero de 1981 establecieron el procedimiento para la contestación vinculante a las consultas formuladas conforme al artículo 107 de la Ley General Tributaria.

Las modificaciones efectuadas desde entonces en la organización del Centro directivo y la experiencia derivada de la apli-

cación de las citadas Resoluciones, hacen necesaria su actualización por lo que esta Dirección General acuerda, en uso de sus facultades, lo siguiente:

Primero.—Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y previa aprobación del Ministro de Hacienda, se delega en los Subdirectores generales de este Centro, en el ámbito de sus respectivas competencias, la contestación a las consultas formuladas por los sujetos pasivos de los tributos y, en particular, a las que reúnan los requisitos exigidos en el apartado cuarto del artículo 107 de la Ley General Tributaria.

Segundo.—La delegación otorgada en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de la facultad del Director general de Tributos para avocar, en cualquier momento, el conocimiento y contestación de las consultas que considere oportuno.

Tercero.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la contestación vinculante de las consultas que revistan una especial trascendencia, a juicio del Director general o de cualquiera de los Subdirectores generales, por la novedad de las cuestiones planteadas, por sus consecuencias recaudatorias, por el número de sujetos pasivos a los que afecten directa o indirectamente o por cualquier otro motivo de naturaleza similar a los anteriores, se efectuará previa audiencia de una Comisión constituida a tal efecto en esta Dirección General.

Cuarto.—La Comisión a que se refiere el apartado anterior estará integrada, bajo la presidencia del Director general de Tributos o del Subdirector general en quien delegue, por:

- a) Los Subdirectores generales de la Dirección General de Tributos.
- b) Un representante de la Inspección Central, designado por esta Dirección General a propuesta del Inspector central del Ministerio
- c) El Jefe de la Asesoría Jurídica de este Centro directivo.
- d) El Jefe del Servicio o de la Sección del tributo o materia a que se refiera la consulta, que expondrá el contenido de la misma y sus cuestiones conexas.

Como Secretario de esta Comisión actuará el Subdirector general Jefe del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Tributos.

Quinto.—Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrán formar parte de la Comisión Inspectores nacionales, con el carácter de Asesores-Ponentes. A tal efecto, esta Dirección recabará del Inspector Central del Ministerio la designación de los que considere precisos para la realización de dicho cometido. Los designados asistirán exclusivamente a las reuniones de la Comisión en que hayan de actuar como Ponentes.

Sexto.—De las contestaciones vinculantes a las consultas se dará traslado a los sujetos pasivos interesados, al Delegado de Hacienda de la provincia en que radique el domicilio fiscal de éstos, y, para su conocimiento, a la Intervención General de la Administración del Estado, a la Inspección General y a la Inspección Central del Ministerio de Hacienda.

Séptimo.—Periódicamente se publicarán aquellas contestaciones que, por los criterios interpretativos que establezcan, se consideren de interés general.

Octavo.—Quedan derogadas las Resoluciones de esta Dirección General de 7 de enero de 1980 y 15 de enero de 1981 sobre procedimiento para la contestación vinculante de consultas.

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—El Director general, José Manuel Tejerizo López.

Sres. Subdirectores generales de la Dirección General de Tributos.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

5571

*RESOLUCION de 8 de febrero de 1982, de la Dirección General de Exportación, sobre creación de la Comisión Consultiva de exportación del champiñón en salmuera y en conserva.*

En el apartado VI del Decreto 1559/1970, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 11), se disponía la constitución en las Delegaciones del Ministerio de Comercio de Comisiones Consultivas regionales y sectoriales de exportación para determinados productos o sectores, así como la constitución en